CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

[redacted]

En Sevilla a 12 de Abril de 2.021

De una parte D[redacted] con DNI número[redacted] en representación de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POLIVALENTES, S. L.U** Entidad Mercantil domiciliada en Sevilla, con C.I.F. B- 84587468, en virtud de escritura que tiene otorgada ante el Notario de Madrid D. [redacted] el día 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con número de protocolo 2100, en adelante **SCP, S. L.U.**

De una parte D[redacted] con D.N.I[redacted] nombre y representación de **ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION PINAR LA JULIANA,** con CIF V-91016279 con domicilio en C/ Alcornoque s/n, 41110 Sevilla en adelante el **CLIENTE**.

Ambas partes se reconocen reciprocamente capacidad para otorgar el presente contrato de prestación de servicios y,

ACUERDAN:

PRIMERA.- OBJETO.-

SCP, S.L.U se compromete a operar y el CLIENTE está de acuerdo en aceptar el servicio que a continuación se especifica:

- 1 Auxiliar de servicio en horario de 07:00 a 19:00 horas establecido por el cliente para la Garita zona Norte los 365 dias del año.

- 1 Auxiliar de servicio en horario de 19:00 a 20:00 para el reparto del correo los dias que asi se requiera.

SEGUNDA.- ***Duración del contrato. Prórroga y desistimiento.***

2.1. El presente contrato se establece para el plazo de 1 año, comenzando el día 12 de abril 2021 hasta el 11 de abril 2022.

2.2. En el supuesto de que EL CLIENTE decidiera desistir del contrato antes de la terminación del período de duración inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, o si la reducción del servicio fuese superior al 20%, LA EMPRESA podrá optar por desistir del contrato y darlo por rescindido, deberá notificar su propósito al CLIENTE con al menos 1 mes de antelación..

En tal caso para determinar la cantidad con que deberá indemnizar EL CLIENTE a LA EMPRESA, servirá como base de cálculo el precio servicio-mes que esté vigente en el momento en que se produzca la citada notificación. Abonando el CLIENTE media mensualidad por cada mes de contrato pendiente

2.3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, llegado el día de vencimiento del contrato, este se prorrogará automáticamente, por periodos anuales, distinto a la duración al inicialmente pactado, mientras ninguna de las partes notifique a la otra, con al menos 3 meses de antelación a la fecha de terminación del período inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo. La citada notificación deberá efectuarse mediante carta certificada con acuse de recibo.

TERCERA.- SCP, S.L.U prestará sus servicios con personas de reconocida idoneidad, físicamente aptas y debidamente uniformadas, equipadas y entrenadas, que desarrollarán su tarea siguiendo los procedimientos que se establezcan y que serán revisadas por los supervisores de SCP, S.L.U.

CUARTA.- El personal y supervisores que presten el servicio serán ordenados y dirigidos por SCP, S L.U, procurando atender las sugerencias de EL CLIENTE en orden a cubrir las necesidades del servicio.

QUINTA.- Cualquier alteración relativa a este Contrato deberá ser fijada de acuerdo con EL CLIENTE y SCP, S.L.U y por escrito, nunca por intermedio de los empleados o supervisores, cuyo acuerdo será fijado en Contrato.

SEXTA.- SCP, S.L.U se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones como empresa, abonando a la Seguridad Social las cuotas correspondientes a cada empleado y supervisor según la categoría y función que le corresponda, y tener siempre a disposición el justificante de los mencionados impuestos.
SCP, S.L.U es una empresa independiente, por lo que su personal no tendrá que ser considerado, en ningún caso, ni de hecho ni de derecho, como personal del CLIENTE Por lo tanto, las personas que presten los servicios contratados por EL CLIENTE y prestados por SCP ,S. L.U , dependerán a todos los efectos, tanto laborales como de cualquier otro tipo, únicamente de SCP, S.L.U, y en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, realizarán los servicios con sujeción exclusivamente a las instrucciones que reciban de SCP, S.L.U y de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

SEPTIMA.- SCP, S.L.U tiene suscrita una póliza de Responsabilidad Civil con la compañía Markel internacional, que cubre la responsabilidad civil que se pudiese derivar por los daños a personas o cosas causadas directamente por la negligente actuación del personal de la empresa en el desempeño de su trabajo al servicio de la misma.

La Empresa estará exenta de cualquier responsabilidad por la no prestación del servicio, cuando ello se deba a causas de fuerza mayor y/o de carácter extraordinario que imposibilite su realización, tales como incendio, inundación, terremoto, explosión, tumultos, sedición, motín, huelga y en general cualquier otro acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

OCTAVA.- SCP, S.L.U responderá frente al CLIENTE de todos los daños que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones del contrato, cuando éstos fueron debidos a dolo o negligencia grave de SCP, S.L.U. En los demás supuestos, la responsabilidad frente al CLIENTE, derivada de un incumplimiento en la ejecución del contrato, no excederá del duplo de los honorarios recibidos por SCP, S. L.U en relación con los servicios que dé lugar a responsabilidad.

NOVENA. PRECIO

El precio por la prestación de los servicios Garita Norte se realizara mediante una factura fija mensual de: **3999,30.-€/mes+** IVA no incluido.

El precio por la prestación del servicio Reparto de correo: **10,45 € / hora** + IVA no incluido.

Forma de Pago.

Ambas partes acuerdan que el precio del servicio pactado en la estipulación quinta del presente contrato será satisfecho por EL CLIENTE mediante **TRANSFERENCIA BANCARIA O TALÓN NOMINATIVO A 60 DIAS**

[redacted]

a tal efecto SCP, S .L.U confeccionará la factura de los servicios prestados, cuyo importe habrá de ser abonado por EL CLIENTE al finalizar el evento.

La falta de cumplimiento de esta cláusula por la obligada al pago, liberará a SCP, S.L.U de cuantas obligaciones se derivan del presente contrato, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte de EL CLIENTE del servicio.

Asimismo, SCP, S.L.U quedará en libertad para ejercitar las acciones extrajudiciales o judiciales que estime convenientes para reclamar la cantidad que en ese momento se le adeude, así como los daños y perjuicios que por este motivo se hayan producido, incluyendo las indemnizaciones que sean procedentes en caso de resolución del correspondiente contrato de trabajo del personal laboral afecto al servicio cancelado.

En el supuesto de que SCP, S.L.U no hiciera uso de la facultad de cancelar el contrato como consecuencia del impago del precio pactado y continuara prestando el servicio, quedará facultada para incorporar en la factura que emita, el incremento que corresponda al interés legal de demora vigente en ese momento.

DECIMA.-Independientemente de la duración del contrato pactada, los precios

pactados en la estipulación anterior, serán incrementados anualmente, desde el momento en que se produzca un aumento del coste basado en los materiales, tarifas y salarios, así como Seguridad Social y otros elementos, aplicándose el incremento desde el momento en que se produzca el citado aumento con efectos a partir del 1º de enero del año en cuestión, revisión automática y retroactiva de los precios estipulados que El Cliente expresamente acepta en este acto.

El precio revisado que resulte, volverá a ser tomado como base cien para la revisión que corresponda en años sucesivos.

DECIMOPRIMERA.- La prestación de los servicios que constituyen el objeto de este contrato se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

DECIMOSEGUNDA.- Riesgos Laborales

Ambas partes se comprometen a colaborar en el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de seguridad y salud laboral, según se dispone en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y, en concreto lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

DECIMOTERCERA.- Ley Orgánica de Protección de Datos.

De acuerdo con la L.O.P.D., el titular autoriza expresamente a SCP, S.L.U para incorporar a un fichero los datos que obtenga como consecuencia de la relación jurídica establecida, consintiendo de forma expresa la cesión de estos datos a entidades colaboradores de la Empresa.
El CLIENTE queda informado que podrá denegar el consentimiento anteriormente otorgado, así como ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos recogidos en los ficheros, de acuerdo a la legislación vigente en esta materia, dirigiéndose a: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POLIVALENTES, S.L.U. LOPD, [redacted]

DECIMOCUARTA.- Para cuantas cuestiones puedan derivarse de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de SEVILLA

Después de haberlo leído, quedar enterados de su contenido y aceptar íntegramente sus consecuencias, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

[redacted]

Por EL CLIENTE